DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(17/08/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE No. SB7-10571 Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S**. con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813 o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la **AUTORIZACION TEMPORAL Y TRANSFERIBLE** con placa No. SB7-10571, para el beneficio de una fuente de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091487 del 13 de julio de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de marzo de 2018, bajo el código SB7- 10571, cuyo objeto es "La realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión autopista rio Magdalena 2 "AUTOPISTA DE LA PROSPERIDAD"

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030323688 de 10 de agosto de 2023**, en los siguientes términos:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085894*

(17/08/2023)

"(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. SB7 - 10571

ETAPA	***DURACIÓN***	***PERIODO***
Explotación	*5 años*	*08/03/2018 – 07/03/2023*

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Debido a la modalidad del título minero Autorización Temporal bajo la ley 685 de 2001, no es procedente requerir canon superficiario, toda vez que, esta obligación no aplica.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Debido a la modalidad del título minero Autorización Temporal bajo la ley 685 de 2001, no es procedente requerir pólizas minero ambientales, toda vez que, esta obligación no aplica.
Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que el contrato de Autorización Temporal SB7-10571, se encuentra vencida desde el 07 de marzo del 2023, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante Radicado 2022010272801 del 1 de septiembre del 2022, el titular allego el programa de cierre y abandono del título SB7-10571, el cual es objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera.

El titular minero de la Autorización temporal No. SB7-10571 ***no se encuentra*** *al día con la obligación.*

Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que el contrato de Autorización Temporal SB7-10571, se encuentra vencida desde el 07 de marzo del 2023, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado N' 2018-5-1259 del 26 de febrero del 2018, el titular allegó copia de Licencia Ambiental en medio magnético de la Resolución N° 00189 del 13 de febrero de 2018, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA "por la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 0707 del 11 de julio de 2016 y se tomaron otras determinaciones" donde se incluyó la fuente de materiales de la Autorización Temporal de la referencia. Se acepta toda vez que corresponde a las características del título minero.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	*00189*
Entidad que otorga	*ANLA*
Fecha de otorgamiento	*13 de febrero de 2018*
Duración	*5 años*
Beneficiario	*CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S*
Mineral a explotar	*Materiales de construcción*
Área del proyecto (Ha)	*246 hectáreas + 0521 metros cuadrados*
Sistema de Explotación	*Cielo abierto*
Método de Explotación	*N.D*
Uso de explosivos	*Si*
Producción Anual Proyectada (m^3, ton…)	*N.D*
Permisos menores	*No*

El titular minero del contrato de autorización temporal No. SB7 - 10571 se encuentra al día con la obligación de la licencia ambiental.

Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que la de Autorización Temporal SB7-10571, se encuentra vencida desde el 07 de marzo del 2023, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

2.5 ***FORMATOS BÁSICOS MINEROS.***

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08 de marzo del 2018, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	***Acto administrativo de aprobación***	***FBM anual***	***Acto administrativo de aprobación***

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085894*

(17/08/2023)

2018	*Aprobado mediante Auto 2019080006212 del 12/09/2019*	*2018*	*Evaluado en el presente Concepto Técnico*
2019	*Evaluado en el presente Concepto Técnico*	*2019*	*Aprobado Mediante Auto 2022080107844 del 10/11/2022*
2020		*2020*	*Aprobado Mediante Auto 2022080107844 del 10/11/2022*
2021		*2021*	*Aprobado Mediante Auto 2022080107844 del 10/11/2022*
2022		*2022*	*Evaluado en el presente Concepto Técnico*

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

Mediante evento No. 392363 diligenciado el 30 de noviembre de 2022 en la plataforma ANNA minería el titular presentó formato básico minero Semestral correspondiente a 2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	***PRODUCCIÓN TRIMESTRAL***			***PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]***	***PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]***	***FALTANTE***	***CONCEPTO***
	MINERAL	*I*	*II*				
2019	*Gravas*	*29.605,80*	*0.00*	*29.605,80*	*29.605,80*	*0.00*	***SE ACEPTA***

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 30 de noviembre de 2022, con número de radicado N°392363, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda ***APROBAR.***

Mediante evento No. 393877 diligenciado el 12 de diciembre de 2022 en la plataforma ANNA minería el titular presentó formato básico minero anual correspondiente a 2018.

Mediante evento No. 417920 diligenciado el 23 de marzo de 2023 en la plataforma ANNA minería el titular presentó formato básico minero anual correspondiente a 2022.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085894*

(17/08/2023)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	*PRODUCCIÓN TRIMESTRAL*					*PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS*	*PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM*	*FALTANTE*	*CONCEPTO*
	MINERAL	*I*	*II*	*III*	*IV*				
2018	*Gravas*	*0.00*	*0.00*	*0.00*	*4.241,38*	*4.241,38*	*4.241,38*	*0.00*	***SE ACEPTA***
2022	*Gravas*	*17.093*	*9.487,17*	*4.137,08*	*939*	*31.656,25*	*31.656,25*	*0.00*	***SE ACEPTA***

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 12 de diciembre de 2022, con número de radicado N°393877, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda ***APROBAR.***

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo de 2023, con número de radicado N°417920, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda ***APROBAR.***

El titular minero de la autorización temporal No. SB7 - 10571 se encuentra al día con la obligación de los FBM.

Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que la Autorización Temporal SB7-10571, se encuentra vencida desde el 07 de marzo del 2023, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08 de marzo del 2018 y que la etapa de explotación inició el día 08 de marzo del 2018.

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085894*

(17/08/2023)

I, II, III – 2018	*concepto técnico de Tramite Documental N° 1268372 del 28 de marzo de 2019*
IV – 2018	*Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1273265 del 14 de agosto de 2019*
I, II – 2019	*Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1273265 del 14 de agosto de 2019*
III, IV – 2019	*Auto 2022080107844 del 10/11/2022*
I, II, III - 2020	*Auto 2022080107844 del 10/11/2022*
IV-2020	*Auto 2022080007391 del 11/05/2022*
I, II, III – 2021	*Auto 2022080007391 del 11/05/2022*
IV-2021	*Auto 2022080107844 del 10/11/2022*
I, II, – 2022	*Auto 2022080107844 del 10/11/2022*
III, IV - 2022	*Evaluado en el presente Concepto Técnico*
I - 2023	*Evaluado en el presente Concepto Técnico*

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	***PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [M3]***	***MINERAL***	***PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME ($/unidad de medida) [B]***	***% REGALÍAS [R]***	***VALOR A PAGAR ($) [V1]***	***VALOR PAGADO ($) [V2]***	***DIFERENCIA [D]***
III-2022	*4.137,08*	*Gravas*	*$26.786,90*	*1*	*$1.108.196*	*$1.108.196*	*0*
IV-2022	*939*	*Gravas*	*$26.786,90*	*1*	*$251.529*	*$251.529*	*0*
I-2023	*0.00*	*Gravas*	*$26.786,90*	*1*	*0.00*	*0.00*	*0*

*Se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda **APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por $1.108.196, con radicado No 2022010156168 del 20 de diciembre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por $251.529, con radicado No 2023010022129 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.*

*Se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda **APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, reportado en 0.00, con radicado No 2023010162647 del 18 de abril del 2023, toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085894*

(17/08/2023)

El titular minero del contrato de autorización temporal No. SB7 - 10571 se encuentra al día con esta obligación.

Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que la Autorización Temporal SB7-10571, se encuentra vencida desde el 07 de marzo del 2023, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Según el informe de la visita realizada el 09 de marzo de 2023, se afirma y concluye que, en el área de la Autorización Temporal, no se adelantan labores de explotación minera, se evidencio zonas de explotación en la cual ya se conformaron el talud final y se encuentran abandonadas, no se evidencio maquinaria ni personal en el área del título.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de autorización temporal No. SB7 - 10571 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se encontraron pagos pendientes y/o realizados de visitas de fiscalización y/o multas.

2.10TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Radicado 2022010272801 del 1 de septiembre del 2022, el titular allego el programa de cierre y abandono del título SB7-10571, el cual es objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No existen alertas tempranas.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de autorización temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Mediante Radicado 2022010272801 del 1 de septiembre del 2022, el titular allego el programa de cierre y abandono del título SB7-10571, el cual es objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera.*

3.2 *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 30 de noviembre de 2022, con número de*

radicado N°392363, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda ***APROBAR.***

3.3 *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 12 de diciembre de 2022, con número de radicado N°393877, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda* ***APROBAR.***

3.4 *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo de 2023, con número de radicado N°417920, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda* ***APROBAR.***

3.5 *Se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda* ***APROBAR*** *el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por $1.108.196, con radicado No 2022010156168 del 20 de diciembre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por $251.529, con radicado No 2023010022129 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.*

3.6 *Se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda* ***APROBAR*** *el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, reportado en 0.00, con radicado No 2023010162647 del 18 de abril del 2023, toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.*

3.7 *Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que la Autorización Temporal SB7-10571, se encuentra vencida desde el 07 de marzo del 2023, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. SB7 - 10571 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (…)"

En primer lugar, es importante anotar lo señalado por la Ley 685 de 2001, que en su artículo 116 establece frente a la fundamentación de las autorizaciones temporales, lo siguiente:

" (…)

Artículo 116. Autorización temporal. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas*

*nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución**, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(…)"

Sea lo primero indicar que mediante radicado No. 2022010372801 del 1 de septiembre del 2022 el titular presento plan de cierre el cual está pendiente su evaluación técnica y jurídica. Para dar alcance a lo anterior, se procederá a dar traslado a los profesionales competentes para su pronta revisión.

Así mismo y, dado a que fue considerado técnicamente aceptable mediante el Concepto Técnico transcrito, se procederá a aprobar.

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por $1.108.196, con radicado No 2022010156168 del 20 de diciembre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por $251.529, con radicado No 2023010022129 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, reportado en 0.00, con radicado No 2023010162647 del 18 de abril del 2023, toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.

Por otro lado, se aclara que la Autorización Temporal e Intransferible se encuentra vencida desde el 07 de marzo de 2023. Así mismo, es importante anotar que luego del estudio técnico y jurídico realizado para la elaboración del presente acto administrativo, no se encontró en el expediente ninguna petición de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible, razón por la cual está delegada resolverá su terminación por la expiración del plazo otorgado.

Finalmente, y teniendo en cuenta que con el presente acto administrativo se da por terminada la Autorización Temporal e Intransferible por vencimiento del término. Además, se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030323688 de 10 de agosto de 2023, al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(17/08/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal e Intransferible No. SB7-10571, otorgada a la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S**. con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813 o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la **AUTORIZACION TEMPORAL Y TRANSFERIBLE** con placa No. SB7-10571, para el beneficio de una fuente de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091487 del 13 de julio de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de marzo de 2018, bajo el código SB7- 10571

Parágrafo. Se recuerda a la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S**. con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813**,** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. SB7-10571, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S**. para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, aporte certificación emitida por la corporación ambiental competente, sobre la recuperación geomorfológica del terreno en donde se encuentra ubicada la autorización temporal No. SB7-10571.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. SB7-10571, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por $1.108.196, con radicado No 2022010156168 del 20 de diciembre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por $251.529, con radicado No 2023010022129 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, reportado en 0.00, con radicado No 2023010162647 del 18 de abril del 2023, toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la autorización temporal e intransferible con placa No. **SB7-10571**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085894*

(17/08/2023)

el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la autorización temporal de la referencia el concepto documental No. 2023030323688 de 10 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 17/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Duván Esteban Flórez González - Abogada contratista		**15/08/2023**
Revisó	Stefanía Gómez Marín Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		**15/08/2023**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			